 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<small>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</small> DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1237 <small>Página: 1 de 2</small>
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Dony Fabian Bolaños Rodríguez y Otros	

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficios No. 220241500070701 del 11 de septiembre de 2024 y 20261500002131 del 15 de enero de 2026, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 29 de julio de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Dony Fabian Bolaños Rodríguez y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección física: *Carrera 21 B No. 10 34 Barrio Retiro Alto y Calle 57 Norte No. 10 – 46 casa 19 Barrio Villa Viento de la ciudad de Popayán - Cauca*, pero la correspondencia fue devuelta con resultado negativo.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristiam Antonio Garcia Molano
 Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,


AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1237 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Dony Fabian Bolaños Rodríguez y Otros.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: Dony Fabian Bolaños Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.660.788, Luz Amparo Bolaños Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.660.400, Pablo Cesar Bolaños Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.808, Brayan Andrés Bolaños Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.709, Angélica Rodríguez Astudillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.909 y Libardo Bolaños Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.976.627.



	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1237 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Dony Fabian Bolaños Rodríguez y Otros	

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1237	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		16/05/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		16/05/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1237 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Dony Fabian Bolaños Rodríguez y Otros	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: DONY FABIAN BOLAÑOS RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.085.660.788, LUZ AMPARO BOLAÑOS RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.085.660.400, PABLO CESAR BOLAÑOS RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 87.066.808, BRAYAN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.061.816.709, ANGÉLICA RODRÍGUEZ ASTUDILLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 34.553.909, LIBARDO BOLAÑOS BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.976.627.

EN EL AUTO DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:


“(…) RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **DONY FABIAN BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.660.788, **LUZ AMPARO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.660.400, **PABLO CESAR BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.808, **BRAYAN Andrés BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.709, **ANGÉLICA RODRÍGUEZ ASTUDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.909, **LIBARDO BOLAÑOS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.976.627 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.146.491)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación.

2. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **14 DE ABRIL DE 2023**, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

3. TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

4. CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1237 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Dony Fabian Bolaños Rodríguez y Otros	

liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

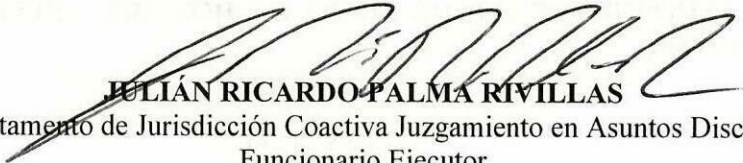
5. QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

6. SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.


7.SÉPTIMO. TENER EN CUENTA las direcciones: Carrera 21B No. 10-34 Barrio Retiro Alto de Popayán-Cauca, dirección del apoderado judicial Calle 57 Norte 10-46 Casa 19 Barrio Villa Viento de Popayán - Cauca y la dirección electrónica elabo1920@hotmail.com para notificar a la parte deudora. (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1237	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		16.05.2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1237 Página: 1 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Dony Fabian Bolaños Rodríguez, Luz Amparo Bolaños Rodríguez, Pablo Cesar Bolaños Rodríguez, Brayan Andrés Bolaños Rodríguez, Angélica Rodríguez Astudillo y Libardo Bolaños Bolaños.	

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023¹, mediante el cual la doctora Yeraldine Elisabeth Cadena Vaca de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación-Seccional Nariño, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo de costas a favor de la Entidad en contra de los señores Dony Fabian Bolaños Rodríguez, Luz Amparo Bolaños Rodríguez, Pablo Cesar Bolaños Rodríguez, Brayan Andrés Bolaños Rodríguez, Angélica Rodríguez Astudillo y Libardo Bolaños Bolaños. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1 Sentencia de primera instancia, proferida el 07 de febrero de 2020² por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto.


2 Sentencia de segunda instancia del 20 de enero de 2023³ proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño.

3 Auto de liquidación de costas del 31 de marzo de 2023⁴, elaborado por la Secretaría del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto a favor de las demandadas Nación-Rama Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación.

4 Constancia secretarial proferida⁵ por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto mediante la cual aprobó la liquidación de costas anteriormente mencionada a favor de las demandadas para su cumplimiento.

5. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Cristian Antonio García Molano
Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

¹ Folio 2.


² Folio 4 al 18.

³ Folio 19 al 32.

⁴ Folio 35 al 38.

⁵ Folio 39 al 40.

Ab

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1237 Página: 2 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Dony Fabian Bolaños Rodríguez, Luz Amparo Bolaños Rodríguez, Pablo Cesar Bolaños Rodríguez, Brayan Andrés Bolaños Rodríguez, Angélica Rodríguez Astudillo y Libardo Bolaños Bolaños.	

CONSIDERACIONES

1. La sentencia de primera instancia, proferida el 07 de febrero de 2020⁶ por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto dentro del proceso de reparación directa N° 52001333300720180007700, Demandantes: Dony Fabian Bolaños Rodríguez, Luz Amparo Bolaños Rodríguez, Pablo Cesar Bolaños Rodríguez, Brayan Andrés Bolaños Rodríguez, Angélica Rodríguez Astudillo y Libardo Bolaños Bolaños. Demandadas: Nación-Rama Judicial, Nación - Ministerio De Justicia Y Del Derecho y Nación-Fiscalía General de la Nación, mediante la cual el Despacho Judicial declaró, denegar las pretensiones de la demanda y en su lugar condenar a costas a la parte accionante de la siguiente manera:

“(…) FALLA:

PRIMERO.- DENEGAR la totalidad de las pretensiones formuladas por la señora Angélica Rodríguez ASTUDILLO Y OTROS, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a cargo de la parte vencida (artículo 188 CPACA), cuya liquidación y ejecución se efectuará en la forma prevista en el Código General del Proceso.⁷ (…)

2. Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 20 de enero de 2023⁸, el Tribunal Administrativo de Nariño confirmó la sentencia de primera instancia y condenó a la parte demandante a costas procesales, de la siguiente manera:

“(…) FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 7 de febrero de 2020, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, conforme la parte motiva de esta providencia.


SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.⁹(…)”

⁶ Folio 4 al 18.

⁷ Folio 18.

⁸ Folio 19 al 32.

⁹ Folio 31 al 32.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1237 Página: 3 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Dony Fabian Bolaños Rodríguez, Luz Amparo Bolaños Rodríguez, Pablo Cesar Bolaños Rodríguez, Brayan Andrés Bolaños Rodríguez, Angélica Rodríguez Astudillo y Libardo Bolaños Bolaños.	

3. Liquidación de costas elaborada el 31 de marzo de 2023¹⁰, por la Secretaría del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto a favor de la Nación-Rama Judicial, y Nación-Fiscalía General de la Nación por valor de dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos ochenta y tres pesos m/cte. (\$2.292.983), así:

“(…) Procede el Juzgado a fijar las agencias en derecho en primera y segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 20 de enero de 2023.

Antecedentes:

Este Juzgado mediante sentencia del 11 de febrero de 2020, negó las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte vencida.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Nariño en providencia del 20 de enero de 2023 al resolver el recurso de apelación propuesto, confirmó la sentencia impugnada, condenando en costas en segunda instancia a la parte demandante, cuya liquidación se practicaría por el a quo, según lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. P.

Consideraciones:

- Teniendo en cuenta lo anterior, se fijarán las agencias en derecho en primera instancia así:

Valor de lo pedido en la demanda	X	Porcentaje establecido por el Juez conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.
-------------------------------------	----------	---

= \$18.883.045*6%


= \$1.132.983

- Y las agencias en derecho en segunda instancia se fijan en el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR las agencias en derecho en primera instancia en la suma de un millón ciento treinta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos (\$1.132.983,00), según lo establecido en el artículo 5, literal 1. Primera instancia. Por la cuantía del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹⁰ Folio 35 al 38.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1237 Página: 4 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Dony Fabian Bolaños Rodríguez, Luz Amparo Bolaños Rodríguez, Pablo Cesar Bolaños Rodríguez, Brayan Andrés Bolaños Rodríguez, Angélica Rodríguez Astudillo y Libardo Bolaños Bolaños.	

SEGUNDO. FIJAR las agencias en derecho en segunda instancia en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000,00), según lo establecido en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5º, numeral 1º, del Consejo Superior de la Judicatura que establece las tarifas de agencias en derecho.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
(Artículos 188 del C. P. A. C. A. y 366 del C. G. P.)

CONCEPTO	VALOR	
Honorarios Auxiliares de la Justicia.	\$	00.00
Demás Gastos Judiciales (Notificaciones, arancel judicial, portes de correo, otros)	\$	00.00
Remanente a cargo del Juzgado a favor del demandante*	\$	00.00
Agencias en derecho en primera instancia**	\$	1.132.983,00
Agencias en derecho en segunda Instancia. ***	\$	1.160.000.00
TOTAL	\$	2.292.983,00

TOTAL COSTAS PROCESALES: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.292.983,00)¹¹ (...)

4. Auto proferido el 31 de marzo de 2023¹² por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Pasto en el que aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, en los siguientes términos:


“(…) Consideraciones:

Revisada la liquidación de costas realizada por Secretaría, se observa que ésta se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procedimientos por remisión expresa del artículo 188 del C.P.A.C.A., por tanto, debe procederse a aprobarla.

Por lo expuesto el Juzgado,

¹¹ Folio 38.

¹² Folio 31.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1237 Página: 5 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Dony Fabian Bolaños Rodríguez, Luz Amparo Bolaños Rodríguez, Pablo Cesar Bolaños Rodríguez, Brayan Andrés Bolaños Rodríguez, Angélica Rodríguez Astudillo y Libardo Bolaños Bolaños.	

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador y en la plataforma SAMAI.¹³ (...)”

5. Mediante constancia secretarial del 23 de Noviembre de 2023¹⁴, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Pasto, constató que el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, quedó debidamente notificado y ejecutoriado el día 13 de abril de 2023.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento libraré mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:


RESUELVE:

1. PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **DONY FABIAN BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.660.788, **LUZ AMPARO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.660.400, **PABLO CESAR BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.808, **BRAYAN Andrés BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.709, **ANGÉLICA RODRÍGUEZ ASTUDILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.909, **LIBARDO BOLAÑOS BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.976.627 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.146.491)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación.

2. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **14 DE ABRIL DE 2023**, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

¹³ Folio 39 al 40.

¹⁴ Folio 33 al 34.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1237 Página: 6 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Dony Fabian Bolaños Rodríguez, Luz Amparo Bolaños Rodríguez, Pablo Cesar Bolaños Rodríguez, Brayan Andrés Bolaños Rodríguez, Angélica Rodríguez Astudillo y Libardo Bolaños Bolaños.	

3. TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

4. CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

5. QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

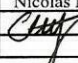
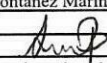
6. SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

7.SÉPTIMO. TENER EN CUENTA las direcciones: Carrera 21B No. 10-34 Barrio Retiro Alto de Popayán-Cauca, dirección del apoderado judicial Calle 57 Norte 10-46 Casa 19 Barrio Villa Viento de Popayán - Cauca y la dirección electrónica elabo1920@hotmail.com para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Nicolas Montañez Marin	Nicolas Montañez Marin	29/07/2024
Revisó:	Cristiam Antonio García Molano		29/07/2024
Aprobó:	Angélica María Buitrago Quintero		29/07/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.